



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
ABOGADO

Calle 2 A Bis No. 80-48 Cel: 315-5877285 Cali.

-
Doctora
SONIA ORTIZ CAI CEDO TERCERA PROMISCUA
MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: FAIBER COTACIO CRUZ
DDO: SOCIEDAD NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA
COLOMBIA LTDA, "SOVISCOL"-
RAD: 2013-00198-00

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.645.497 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.975 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, señor **FAIBER COTACIO CRUZ**, por medio del presente escrito me permito presentar ACTUALIZACION de la liquidación del crédito conforme fue ordenada en el Auto Interlocutorio No. 1765-D del 24 de Junio del año 2015, y el artículo 521 del C.P.C, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, en los siguientes términos :

LIQUIDACION CREDITIO

CAPITAL No. 1	\$21'000.000,00
CAPITAL No. 2	\$1'000. 000,00
Agencias en derecho	\$1'100.000,00
Costas del proceso	\$34.616,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$23'134.616,00

Conforme a la anterior liquidación el demandado debe a favor de mi prohijado la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$23'134.616,00).

NOTA: EXISTE DENUNCIO PENAL EN CURSO POR PRESUNTO PREVARICATO, RALACIONADO CON LAS MEDIDAS PREVIAS DEL PRESENTE PROCESO

Del señor Juez;

Atentamente,

Calle 2 A Bis No. 80-48 teléfono 323 51 82 325 45 07 Cali
Celular 315 587 72 85



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS.

C. C. No. 16.645.497 de Cali.

T. P. No. 114.975 del C. S. J.

SEÑORA

JUEZ TERCERA PROMISCUA MUNICIPAL DE JAMUNDI

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular

Dte: FAIBER COTACIO CRUZ.

**Dda. SOCIEDAD NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
PARA COLOMBIA LTDA.**

*Calle 2 A Bis No. 80-48 teléfono 323 51 82 325 45 07 Cali
Celular 315 587 72 85*



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

Rad: 2008-198

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16'645.497 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 114.975 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **señor FAIBER COTACIO CRUZ**, por medio del presente escrito hago saber a usted, que ante el Despacho a su buen cargo, estoy formulando **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la misma demandada en referencia, **SOCIEDAD NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA COLOMBIA LTDA "SOVISCOL LTDA"**, persona jurídica con domicilio principal en el Municipio de Jamundí Valle, conforme a las pretensiones que adelante precisaré y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de Marzo del año 2013 a las 9 AM. El despacho del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE se constituyó en audiencia pública para resolver sobre LA PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO de la señora GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ – SOCIEDAD SOVISCOL LTDA. Dentro del radicado 2012-012, propuesto por el señor FAIBER COTACIO CRUZ y se profirió EL **Auto Interlocutorio No.516** en cual en su parte considerativa numeral 3 reza **"QUE ES NECESARIO DAR APERTURA AL SOBRE CERRADO CON LAS PREGUNTAS Y CALIFICAR LAS MISMAS** y en su parte resolutive, numeral 2 **CALIFICAR LAS PREGUNTAS** de las cuales y Conforme al Numeral 3 de la misma parte resolutive reza **TENER POR CIERTOS LOS SIGUIENTES HECHOS Y/O PREGUNTAS de las cuales invoco** la aceptación a la pregunta No. 6 **SIRVASE MANIFESTAR AL DESPACHO SI o NO QUE LA SOCIEDAD DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL COLOMBIA SOVISCOL LTDA QUE USTED REPRESENTA ADEUDA LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) AL SEÑOR FAIBER COTACIO CRUZ DESDE EL DIA 18 DE ENERO DEL 2010** en concordancia con la aceptación a la pregunta No.9 que reza **SIRVASE MANIFESTAR AL DESPACHO SI o NO LA SOCIEDAD DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL COLOMBIA SOVISCOL LTDA QUE USTED REPRESENTA TIENE UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE DESDE EL DIA 18 DE ENERO DEL 2010 POR LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES DE PESOS.**

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez, dando cumplimiento a los trámites y ritualidades de un proceso Ejecutivo Singular Acumulado- Librar Mandamiento de pago a favor del señor **FAIBER COTACIO CRUZ**, y en contra de la **SOCIEDAD NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA COLOMBIA LTDA "SOVISCOL LTDA"**, persona jurídica con domicilio principal en el Municipio de Jamundí Valle, e Identificado con Nit No. 900212158-1, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20'625.675.00)**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital, de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21'000.000)**, liquidados desde el día 18 de



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

Enero del año 2010, que se hizo exigible la obligación, conforme a la prueba anticipada interrogatorio de parte de fecha marzo 13 de 2013, y mandamiento de pago librado mediante auto interlocutorio No. 1165 del día 7 de Junio de 2013, y notificado en estado No. 93 de fecha 12 de Junio de 2013, donde se ordena pagar el capital, intereses que se deberán liquidar hasta el día 17 de Marzo del año 2015

- b) Por la suma de dinero que resultare al liquidar los Intereses moratorios desde el día 18 de Marzo del 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: que se ordene el pago de las costas y costos que implique la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en el Título XXVII del libro 3º del Código de Procedimiento Civil y del mismo los artículos 82, 20, 488, 540 y ss del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes para tales efectos.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- 1.- Providencia No. 516 de Marzo 13 de 2013, del Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí Valle, base del recaudo ejecutivo que reposa en la demanda principal.

ANEXOS

Me permito anexar copia de la demanda para el archivo del Juzgado, los documentos relacionados en al acápite de pruebas, poder debidamente conferido por mi poderdante a mi favor y copia de la demanda para los traslados.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que la estimo la suma superior a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20'625.675.00)**, y por estar conociendo del proceso principal al que se acumulan las pretensiones aquí impetradas.

VIA PROCESAL

Ejecutiva Singular con Medidas Previas- Acumulado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o en la Calle 2 A Bis No. 80 48 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

Mi poderdante señor FAIBER COTACIO CRUZ, en la calle 14 C No, T14 – 28 DE Jamundi - Valle



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

La demandada **SOCIEDAD NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA COLOMBIA LTDA** en la **Calle 2 No. 22 – 175 Local 11 Centro Comercial Alfaguara (Jamundi – Valle)**

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS.

C. C. No. 16.645.497 de Cali.

T. P.N. 114.975 del C. S. de la J.

DDA EJECUTIVA

SEÑORA

JUEZ TERCERA PROMISCUA MUNICIPAL DE JAMUNDI

E. S. D.

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.645.497 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 114.975 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante

*Calle 2 A Bis No. 80-48 teléfono 323 51 82 325 45 07 Cali
Celular 315 587 72 85*



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

señor **FAIBER COTACIO CRUZ**, según poder que adjunto, igualmente mayor y de esta vecindad, por medio del presente escrito me permito instaurar demanda ejecutiva contra la persona Jurídica. **SOCIEDAD NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA COLOMBIA LTDA SOVISCOL LTDA**, identificada con el **NIT. 900212158-1** .quien se encuentra representada legalmente por el señor **LUIS OCTAVIO CHARRY MOLINA**, para que se libre, a favor de mi mandante y a cargo de la demandada, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en las pretensiones siguientes.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero: de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago efectivo de la misma..

SEGUNDO: que se ordene el pago de las costas y costos que implique la presente ejecución.

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de Marzo del año 2013 a las 9 AM. El despacho del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE se constituyo en audiencia publica para resolver sobre LA PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO de la señora GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ – SOCIEDAD SOVISCOL LTDA. Dentro del radicado 2012-012, propuesto por el señor FAIBER COTACIO CRUZ Y SE PROFIRIO EL Auto Interlocutorio No.516 en cual en su parte considerativa numeral 3 reza “**QUE ES NECESARIO DAR APERTURA AL SOBRE CERRADO CON LAS PREGUNTAS Y CALIFICAR LAS MISMAS** y en su parte resolutive, numeral 2 **CALIFICAR LAS PREGUNTAS** de las cuales y Conforme al Numeral 3 de la misma parte resolutive reza **TENER POR CIERTOS LOS SIGUIENTES HECHOS Y/O PREGUNTAS de las cuales invoco** la aceptación a la pregunta No. 6 **SIRVASE MANIFESTAR AL DESPACHO SI o NO QUE LA SOCIEDAD DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL COLOMBIA SOVISCOL LTDA QUE USTED REPRESENTA ADEUDA LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) AL SEÑOR FAIBER COTACIO CRUZ DESDE EL DIA 18 DE ENERO DEL 2010** en concordancia con la aceptación a la pregunta No.9 **SIRVASE MANIFESTAR AL DESPACHO SI o NO LA SOCIEDAD DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL COLOMBIA SOVISCOL LTDA QUE USTED REPRESENTA TIENE UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE DESDE EL DIA 18 DE ENERO DEL 2010 POR LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES DE PESOS**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en el Título XXVII del libro 3º del Código de Procedimiento Civil y del mismo los artículos 488, 82 y 20 y demás normas concordantes para tales efectos.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

*Calle 2 A Bis No. 80-48 teléfono 323 51 82 325 45 07 Cali
Celular 315 587 72 85*



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

COPIA AUTENTICA DE PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE de la radicación 2012-012 de Fecha Maro 13 del 2013 del solicitante FAIBER COTACIO CRUZ y de la solicitada. GLORIA INEZ RAMIREZ SOVISCOL LTDA. AUTO INETRLOCUTORIO 515

ANEXOS

Me permito anexar copia de la demanda para el archivo del Juzgado, los documentos relacionados en al acápite de pruebas, poder debidamente conferido por mi poderdante a mi favor y copia de la demanda para los traslados.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que la estimo en superior a **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)**.

NOTIFICAIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o en la calle 2 A Bis No. 80 - 48 de esta ciudad.

Mi poderdante señor FAIBER COTACIO CRUZ, en la calle 14 C numero T14 - 28 de la ciudad de Jamundi.

La demandada SOCIEDAD NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA COLOMBIA LTDA SOVISCOL LTDA en la Calle 2 No. 22 – 175 Local No. 11 del Centro Comercial Alfaguara. Jamundi Valle

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS.

C. C. No. 16.645.497 de Cali.

T. P.N. 114.975 del C. S. de la J.

PREVIAS

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)

E.

S.

D.



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

Ref: Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Adolfo Muñoz Arevalo.

Demandados: Liliana Bolaños Rengifo y Luz Angela Bolaños Rengifo.

JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, Abogado en ejercicio, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.725 de Cali, con Tarjeta Profesional Nro. **114.970** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante señor **ADOLFO MUÑOZ AREVALO.**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, por medio del presente escrito me permito informar que en esta fecha he instaurado demanda en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de las señoras **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO Y LUZ ANGELA BOLAÑOS RENGIFO**, mayor de edad y de esta vecindad; por lo tanto solicito a su Señoría se sirva decretar la siguiente medida previa:

Solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CFQ-369 con las siguientes características:

Calse: AUTOMOVIL

Marca: DAEWOO

Carrocería: SEDAN

Línea: MATIZ SA

Color: ROJO INTENSO

Modelo: 2000

Motor: F8CV072255

Serie: KLY4A11BDYC218668

Chasis: KLY411BDYC218668

Cilindraje: 800

Pasajeros: 5

Servicio: PARTICULAR

El anterior VEHÍCULO se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali, para tal efecto ruego oficiar a dicha entidad.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el vehículo descrito anteriormente a embargar y secuestrar es de propiedad de la demandada, señora **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado en los artículos 513, 678 y 681 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, atte;

JOSE DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO.

C. C. No. 16.705.725 de Cali.

T. P. No. 114.970 del C. S. J.

SUBSANANDO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Dte: Adolfo Muñoz Arévalo.

Ddos: Liliana Bolaños Rengifo y luz Angela Bolaños Rengifo.

Rad: 2008-109



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.725 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 114.970 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **señor ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO**, igualmente mayor y de esta vecindad, estando dentro del termino legal, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda, conforme lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 0570 de fecha 21 de Febrero del año 2008, y Notificada en Estado No. 26 de fecha 26 de Febrero del año 2008, alo cual hago de la siguiente manera:

1.- En cuanto a que no se determino la ciudad de domicilio o residencia de las partes, a lo cual hago de la siguiente manera:

Téngase como domicilio de Notificación a las partes las siguientes:

NOTIFICAIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o en la oficina 912 del Edificio Plaza de Cayzedo que se encuentra ubicado en la carrera 4, numero 10-44 de la ciudad de Cali.

Mi poderdante señor **ADOLFO MUÑOZ AREVALO**, en la carrera 34 No.27-63, segundo piso de la ciudad de Cali.

La demandada señora **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO**, en la Calle 34 No. 10-142 de la ciudad de Cali.

La demandada señora **LUZ ANGELA BOLAÑOS RENGIFO**, en la Calle 12 No. 68-53 de la ciudad de Cali.

2. En cuanto a la indebida acumulación de pretensiones especialmente en el numeral 2, lo subsano de la siguiente manera:

PRIMERO: Que se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/L (\$40.000)**, por concepto de saldo insoluto correspondiente al canon de arrendamiento del mes causado desde el día 08 de Septiembre del año 2007 hasta el día 07 de Octubre del año 2006 inclusive.
- b) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$480.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo causado desde el día 08 de Octubre del año 2007 hasta el día 07 de Noviembre del año 2007 inclusive.
- c) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$480.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo causado desde el día 08 de Noviembre del año 2007 hasta el día 07 de Diciembre del año 2007 inclusive.
- d) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$480.000.00)** Por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo causado desde el día 08 de Diciembre del año 2007 hasta el día 07 de Enero del año 2008 inclusive.
- e) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$480.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

al periodo causado desde el día 08 de Enero del año 2008 hasta el día 07 de Febrero del año 2008 inclusive.

- f) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$480.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo causado desde el día 08 de Febrero del año 2008 hasta el día 07 de Marzo del año 2008 inclusive.
- g) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$480.000.00))** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo causado desde el día 08 de Marzo del año 2008 hasta el día 07 de Abril del año 2008 inclusive.
- h) Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L(\$535.328)** por concepto del pago de los servicios de agua, energía y alcantarillado que se facturo por las empresas municipales de Cali por concepto de dos facturas vencidas de los periodos comprendidos entre el mes de Octubre del año 2007 al mes de Enero del año 2008, y los intereses de acuerdo a lo ordenando por la Super intendencia Bancaria
- i) Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$92.188=)** por concepto de servicio telefónico facturado por las empresas publicas de Cali por concepto de dos facturas vencidas de los periodos comprendidos entre los meses de Octubre del año 2007 al mes de Enero del año 2008, y los intereses de acuerdo a lo ordenando por la Super intendencia Bancaria.
- j) Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$66.557)**, por concepto de reconexión de servicios públicos.
- k) Por la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$16.356)**, por concepto de reconexión de servicio telefónico.

TERCERO: que se ordene el pago de las costas y costos que implique la presente ejecución.

Espero haber subsanado las falencia de la demanda.

Del señor Juez; atte,

JOSE DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO.

C. C. No. 16.705.725 de Cali.

T. P. No. 114.970 del C. S. J.



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Dte: Adolfo Muñoz Arévalo.
Ddos: Liliana Bolaños Rengifo y luz Angela Bolaños Rengifo.

Calle 2 A Bis No. 80-48 teléfono 323 51 82 325 45 07 Cali
Celular 315 587 72 85



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

Rad: 2008-109

JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.725 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 114.970 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante señor **ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, estando dentro del termino legal, por medio del presente escrito me permito solicitar a su digno Despacho se sirva adicionar al mandamiento de pago las facturas de servicio públicos canceladas por mi poderdante y que mediante Auto Interlocutorio No. 1227 de fecha Abril 3 del año 2008, notificado en estado No. 52 de fecha 10 de abril del año 2008, en el literal i) el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, por cuanto no cumple para lo anterior anexo con los requisitos del artículo 14 de la Ley 820, para lo cual anexo certificación de mi poderdante donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que cancelo los servicios públicos conforme lo ordena el artículo 14 de la Ley 820. De otro lado el Despacho se abstiene en le literal g), de decretar el pago por el periodo comprendido entre el 8 de Marzo al 7 de Abril del año 2008, teniendo en cuenta que al momento de presentar la demanda no se ha había causado, pero en el literal h) del mandamiento de pago el Despacho decreta **“Por los que se llegaren a causar”**, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta el literal h), vemos que para el momento que se libro el mandamiento de pago abril 3 del año 2008, ya se había causado el canon de arrendamiento de fecha Marzo 8 a abril 7 del año 2008, por consiguiente solicito de su Despacho se incluya este canon en el mandamiento de pago.

Del señor Juez;

Atentamente,

JOSE DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO.

C. C. No. 16.705.725 de Cali.

T. P. No. 114.970 del C. S. J.

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Dte: Adolfo Muñoz Arévalo.

Ddos: Liliana Bolaños Rengifo y luz Angela Bolaños Rengifo.

Rad: 2008-109

*Calle 2 A Bis No. 80-48 teléfono 323 51 82 325 45 07 Cali
Celular 315 587 72 85*



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.725 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 114.970 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **señor ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO**, igualmente mayor y de esta vecindad, estando dentro del termino legal, por medio del presente escrito me permito aportar el certificado de tradición del vehículo de placas CFQ-369, y donde consta la medida de embargo inscrita, igualmente anexo factura No. 589352 del día 3 de Mayo del año 2008, por valor de \$35.200, para que se tenga en cuenta en la liquidación de costas del proceso, y memorial con los sellos de recibo por la Secretaria de Transito Municipal de Cali.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente de su Digno Despacho se ordene el DECOMISO del automotor de placas CFQ- 369, con el fin de efectuar el respectivo secuestro.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO.
C. C. No. 16.705.725 de Cali.
T. P. No. 114.970 del C. S. J.



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Dte: Adolfo Muñoz Arévalo.

Ddos: Liliana Bolaños Rengifo y luz Angela Bolaños Rengifo.

Rad: 2008-109

JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.725 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 114.970 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **señor ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO**, igualmente mayor y de esta vecindad, estando dentro del termino legal, por medio del presente escrito me permito solicitar el DESGLOSE de los siguientes documentos con el fin de iniciar proceso ejecutivo ya que los mismos no fueron tenidos en cuenta dentro del proceso en referencia:

1.- Factura por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L(\$535.328)** por concepto del pago de los servicios de agua, energía y alcantarillado que se facturo por las empresas municipales de Cali por concepto de dos facturas vencidas de los periodos comprendidos entre el mes de Octubre del año 2007 al mes de Enero del año 2008 y su respectiva certificación expedida por las Empresas Municipales de Cali de fecha 31 de Enero del año 2008.

2.- Factura por valor de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$92.188=)** por concepto de servicio telefónico facturado por las empresas publicas de Cali por concepto de dos facturas vencidas de los periodos comprendidos entre los meses de Octubre del año 2007al mes de Enero del año 2008, y su respectiva certificación expedida por las Empresas Municipales de Cali de fecha 31 de Enero del año 2008.

3.- Declaración rendida por el señor ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO, bajo la gravedad del juramento que las facturas a desglosar fueron canceladas por él de su propio peculio.

RENUCNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA DE AUATO FAVORABLE

ANEXO

Arancel judicial.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO.

C. C. No. 16.705.725 de Cali.

T. P. No. 114.970 del C. S. J.



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Dte: Adolfo Muñoz Arévalo.

Ddos: Liliana Bolaños Rengifo y luz Angela Bolaños Rengifo.

Rad: 2008-109

JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.725 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 114.970 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **señor ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO**, por medio del presente escrito hago saber a usted, que ante el Despacho a su buen cargo, estoy formulando **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la misma demanda en referencia, Señoras **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO Y LUZ ANGELA BOLAÑOS**, ambas mayores de edad y de esta vecindad, conforme a las pretensiones que adelante precisaré y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- La señora **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.977.432 de Cali, el día 08 de Abril del año 2004, tomó en arrendamiento el Local Comercial ubicado en la Carrera 34 No. 27 – 63 de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali, Barrio el Jardín, de propiedad de mi mandante, por un cano de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000=)** mensuales, inicialmente, pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, en la residencia del arrendador o donde lo indicara al momento del pago.

2.- El término de duración del contrato de arrendamiento era de **DOCE (12)** meses contados a partir del día 08 de Abril del año 2004 hasta el día 07 de Abril del inclusive del año 2005, contrato que se prorrogó tres veces, hasta el día 07 de Abril del año 2008, pagando actualmente un canon de arrendamiento de \$480.000 mensuales.

3.- La arrendataria entregó el inmueble el día 28 de Diciembre del año 2007, incumpliendo el contrato de arrendamiento, por el término pactado, causando perjuicios a mi mandante, con los servicios públicos y de teléfono suspendidos por parte de las empresas municipales de Cali, por falta de pago de los mismos (dos facturas vencidas).

4.- La señora **LUZ ANGELA BOLAÑOS RENGIFO**, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.999.115 de Cali, aceptó y se obligó solidariamente en calidad de **FIADORA SOLIDARIA**, el día 08 de Abril del año 2008, en el contrato de arrendamiento base del recaudo ejecutivo, parágrafo de la cláusula Décima Quinta.



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

5.- El contrato de arrendamiento le fueron autenticadas sus firmas.

6.- La demandada, como consta en el contrato de arrendamiento, han renunciado a los requerimientos judiciales y privados.

7.- Las partes plasmaron en la cláusula octava la obligatoriedad para la parte arrendataria de cancelar las facturas de los servicios públicos, obligación a la que faltaron toda vez que mi poderdante le toco cancelar la factura de Agua, Energía, alcantarillado y alumbrado público, facturación del periodo comprendido entre el mes de Septiembre del año 2007 al mes de Diciembre del año 2007.

8.-- Igualmente las partes dejaron de manera expresa en el contrato de arrendamiento que sería obligación de la parte arrendataria el pago de los servicios públicos como lo es el servicio telefónico, obligación que no cumplió la parte arrendataria al corresponderle a mi poderdante cancelar la factura de Emcali por el periodo comprendido entre el mes de Octubre del año 2007 hasta el mes de Diciembre del año 2007.

9.- La facturas de servicios públicos prestan merito ejecutivo y que fueron canceladas por mi poderdante de tal forma que estamos frente a una obligación clara expresa y actualmente exigible.

10.- Las pretensiones aquí demandadas son acumulables.

11.- El señor ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO, mayor de edad y de esta vecindad, me otorgo poder para incoar la presente acción ejecutiva acumulatoria.

12.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 540 y ss del Código de Procedimiento Civil, la presente acción es viable dado el estado procesal en se encuentra la demanda inicial de **ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO** contra **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO Y LUZ ANGELA BOLAÑOS**, por tratarse de unas facturas de servicios públicos del bien inmueble dado en arriendo a las demandadas y que estas dejaron de cancelar, igualmente porque mi mandante pretende perseguir los mismos bienes cautelados inicialmente a la señora **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO** en el proceso que nos ocupa.

13. Tanto el demandante acumulante, como las demandadas tiene domicilio en la ciudad de Cali.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez, dando cumplimiento a los tramites y ritualidades de un proceso Ejecutivo Singular Acumulado- Librar Mandamiento de pago a favor del señor **ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO**, y en contra de las señoras **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO Y LUZ ANGELA BOLAÑOS**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L(\$535.328)** por concepto del pago de los servicios de agua, energía y alcantarillado que se facturo por las empresas municipales de Cali por concepto de dos facturas vencidas de los periodos comprendidos entre el mes de Octubre del año 2007 al mes de Enero del año 2008.



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

b) Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$92.188=)** por concepto de servicio telefónico facturado por las empresas publicas de Cali por concepto de dos facturas vencidas de los

SEGUNDO: Por el valor de los réditos que mi poderdante hubiese podido generar con el dinero que le toco cancelar por los servicios públicos no cancelados por la demandada.

TERCERO: que se ordene el pago de las costas y costos que implique la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en el Titulo XXVII del libro 3º del Código de Procedimiento Civil y del mismo los artículos 82, 20, 488, 540 y ssdel Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes para tales efectos.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- 1.- Contrato de arrendamiento base del recaudo ejecutivo que reposa en la demanda principal.
- 2.- Factura de servicios públicos debidamente cancelada por valor de \$535.328= con la respectiva certificación de pago, expedida por Emcali.
- 3.- Factura de teléfono debidamente cancelada por valor de \$92.188= con la respectiva certificación de pago, expedida por Emcali.
4. declaración bajo la gravedad del juramento por parte de mi poderdante que el cancelo las facturas de servicios públicos base del recaudo ejecutivo.

ANEXOS

Me permito anexar copia de la demanda para el archivo del Juzgado, los documentos relacionados en al acápite de pruebas, poder debidamente conferido por mi poderdante a mi favor y copia de la demanda para los traslados.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que la estimo la suma superior a **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L(\$535.328)**, y por estar conociendo del proceso principal al que se acumulan las pretensiones aquí impetradas.

VIA PROCESAL

Ejecutiva Singular con Medidas Previas- Acumulado.



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o en la oficina 912 del Edificio Plaza de Cayzedo que se encuentra ubicado en la carrera 4, numero 10-44 de esta ciudad.

Mi poderdante señor **ADOLFO MUÑOZ AREVALO**, en la carrera 34 No.27-63, segundo piso de esta ciudad.

La demandada señora **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO**, en la Calle 34 No. 10-142 de esta ciudad.

La demandada señora **LUZ ANGELA BOLAÑOS RENGIFO**, en la Calle 12 No. 68-53 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSE DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO.

C. C. No. 16.705.725 de Cali.

T. P.N. 114.970 del C. S. de la J.



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Dte: Adolfo Muñoz Arévalo.

Ddos: Liliana Bolaños Rengifo y luz Angela Bolaños Rengifo.

Rad: 2008-109

JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.725 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 114.970 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **señor ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO**, igualmente mayor y de esta vecindad, por medio del presente escrito me permito aportar los siguientes documentos :

1.- Aporto la Pagina No. 3-5 del ejemplar del periódico EL TIEMPO, de fecha 28 de Junio del año 2009, día Domingo, donde consta la publicación del emplazamiento a todos los que tengan créditos, con títulos de ejecución, en contra de las demandadas **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO Y LUZ ANGELA BOLAÑOZ RENGIFO**, conforme lo ordenado en EL Auto Interlocutorio No. 2469 de fecha 19 de Mayo del año 2009 y Notificado en Estado No. 076 de fecha 21 de Mayo del año 2009.

2.- Aporto la Pagina No. D22 del ejemplar del periódico EL PAIS, de fecha 07 de Junio del año 2009, día Domingo, donde consta la publicación del emplazamiento a todos los que tengan créditos, con títulos de ejecución, en contra de las demandadas **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO Y LUZ ANGELA BOLAÑOZ RENGIFO**, conforme lo ordenado en EL Auto Interlocutorio No. 2469 de fecha 19 de Mayo del año 2009 y Notificado en Estado No. 076 de fecha 21 de Mayo del año 2009.

3.- Factura por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L(\$129.317)** por concepto de pago del **EDICTO EMPLAZATORIO** en el periódico **EL TIEMPO**, de fecha 28 de Junio del año 2009, lo anterior para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

4.- Factura por valor de **NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$95.000=)** por Concepto de pago del **EDICTO EMPLAZATORIO** en el periódico **EL PAIS**, de fecha 28 de Junio del año 2009, lo anterior para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO.

C. C. No. 16.705.725 de Cali.

T. P. No. 114.970 del C. S. J.



ALEGATOS DE CONCLUSION

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Dte: Adolfo Muñoz Arévalo.
Ddos: Liliana Bolaños Rengifo y luz Angela Bolaños Rengifo.
Rad: 2008-109

JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.725 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 114.970 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **señor ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO**, igualmente mayor y de esta vecindad, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito presentar mis alegatos de conclusión a lo cual hago de la siguiente maneras:

El artículo 210 del Código de Procedimiento Civil manifiesta: "Confesión ficta o presunta: modificado decreto 2282 del 1989, art.1 mod. 101.modificado Ley 794 del 2003, art. 22. La no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se hará constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda....."

De lo anterior podemos manifestar que las demandadas fueron citadas señoras **LILIANA BOLAÑOS RENGIFO Y LUZ ANGELA BOLAÑOS RENGIFO**, para el día 06 de Mayo del año en curso con el fin que absolviera interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuesta en la contestación de la misma, pero estas no se hicieron presentes, y no obra en el expediente excusa alguna, de tal forma que conforme al artículo precedente se debe dar por ciertos los hechos de la demanda, máxime que sus testigos ninguno se presento al proceso.

De otro la figura de la compensación presentada por la apoderada de la parte demandada no esta llamada ha prosperar, por cuanto el artículo 1714 del Código Civil establece que cuando dos personas son deudoras una de la otra, se opera entere ellas una compensación que extingue ambas deudas.

Igualmente nuestra ley sustancial civil establece que opera la compensación legal, es decir, por ministerio de la ley si se cumple los siguientes requisitos:

1. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual genero y calidad.
2. Que ambas deudas sena liquidadas y



3. Que ambas sean actualmente exigible.

Aplicado lo anterior al presente asunto pretenden las demandadas se compensen las sumas de dinero derivadas de los arreglos al inmueble dado en arrendamiento. En este sentido es preciso señalar que la presunta obligación a cargo del Señor ADOLFO MUÑOZ no tiene las características de ser clara, expresa, exigible, que provenga de su deudor o causante y que constituya plena prueba en contra de él, pues las mismas provienen de unos daños ocasionados por las arrendatarias en el inmueble arrendado y que era su obligación repararlo.

En este orden de ideas no es este el escenario idóneo para debatir si el Sr. ADOLFO MUÑOZ deba pagarle a la Sra. LILIANA BLAÑOS los dineros que tuvo que cancelar por el arreglo del piso del inmueble. En el caso que se debate se claró que la demandada hizo entrega del inmueble dado en arriendo solamente hasta el día 28 de Diciembre del año 2007 y las partes pactaron en la cláusula décima séptima del contrato de arrendamiento el pago de los cánones debidos desde el incumplimiento hasta la fecha del vencimiento del mismo.

Es por ello que en la demanda se solicitó labrar orden de pago por los cánones de arrendamiento desde Septiembre del año 2007 hasta marzo del año 2008.

Por lo anterior señor juez en el presente asunto estamos frente al cobro de una suma líquida de dinero por concepto de cánones de arrendamiento servicios públicos en la cual la parte demandada no desvirtuó la existencia de la misma y pierde de vista lo pactado en la cláusula décima séptima del contrato.

Es claro entonces señor Juez, que la demandada acepta que solo hasta el 28 de Diciembre del año 2007 se hizo entrega formal del bien dado en arrendamiento, es decir que se causaron los cánones desde la fecha del incumplimiento, desde el mismo 08 de Septiembre del año 2007 hasta la fecha de vencimiento del contrato, es decir, hasta el 7 de abril del año 2007.

Finalmente es preciso manifestar que mi mandante de su propio pecunio tuvo que asumir el costo de unos arreglos al inmueble arrendado, pues como quedo demostrado mi poderdante tuvo que contratar los servicios del señor LUIS EDUARDO TABORDA para realizar reparaciones locativas al bien y comprar una baldosa.

Por ultimo frente a la excepción denominada insistencia de la obligación y cobro de lo no debido no esta llamada a prosperar por cuanto las demandadas incumplieron el contrato de arrendamiento, pues nótese, que en el escrito de excepciones, manifiesta que desocupó el inmueble antes de la fecha de terminación del mismo, razón por la cual se hace exigible la obligación a cargo de la parte demandada de pagar los cánones de arrendamiento desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de vencimiento del mismo (Cláusula 17 del contrato).

Por otro lado, solamente hasta el día 28 de Diciembre del año 2007 la parte demandada hizo entrega del inmueble dado en arrendamiento y el arrendador no tiene por que asumir la mora en la entrega del bien, y es partir de este punto se colige que existe la obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de cánones de arrendamiento fecha del incumplimiento.



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

Por lo anterior solicito a su señoría que ordene en la sentencia seguir con la ejecución del mandamiento de pago tanto de la demanda principal como el de la acumulación.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO.
C. C. No. 16.705.725 de Cali.
T. P. No. 114.970 del C. S. J.



LIQUIDACION DE LA OBLIGACION

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Dte: Adolfo Muñoz Arévalo.
Ddos: Liliana Bolaños Rengifo y luz Angela Bolaños Rengifo.
Rad: 2008-109

JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, Abogado en ejercicio, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.725 de Cali, con Tarjeta Profesional Nro. **114.970** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado Judicial de la parte demandante, señor **ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO**, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación de la obligación conforme al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil y lo ordenado en la Sentencia No. 139 de fecha 13 de Agosto del año 2009, y Notificada en Edicto de fecha 19 de Agosto del año 2009, igualmente conforme los Mandamientos de Pago No. 1227 de fecha 03 de Abril del año 2009 y 2469 de fecha 19 de Mayo del año 2009 demanda de acumulación, y que me permito aportar de la siguiente manera:

- 1.- Por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000)** por concepto del saldo insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 08 de Octubre al 7 de Noviembre del año 2007.
- 2.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 08 de Noviembre del 7 de Diciembre del año 2007.
- 3.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 08 de Diciembre del año 2007 al 7 de Enero del año 2008.
- 4.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$535.328.00)**, por concepto de servicios públicos de agua y energía entre el mes de Octubre del año 2007 al mes de Enero del año 2008, representada en el estado de cuenta No. 40920532.
- 5.- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$92.188,00)**, por concepto de servicio telefónico, representados en el estado de cuenta No. 41147902.

Para un total de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1'667.516,00).**



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

Del Señor Juez; atte,

JOSE DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO.
C. C. No. 16.705.725 de Cali.
T. P. No. 114.970 del C. S. J.



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Dte: Adolfo Muñoz Arévalo.

Ddos: Liliana Bolaños Rengifo y luz Angela Bolaños Rengifo.

Rad: 2008-109

JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.725 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 114.970 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **señor ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO**, igualmente mayor y de esta vecindad, por medio del presente escrito me permito solicitar de su digno Despacho se fraccione el titulo que por concepto de desembargo de los bienes embargados dentro del proceso en referencia, prestó la parte demandada, teniendo en cuenta dentro del mismo la suma resultante de la liquidación del crédito, que fue de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1'667.516,00)**. Debidamente aprobada por su Despacho Aprobadas, más la liquidación de las costas y agencias en derecho.

Del Señor Juez; atte,

JOSE DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO.

C. C. No. 16.705.725 de Cali.

T. P. No. 114.970 del C. S. J.



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

ASESOR JURÍDICO Y FINANCIERO

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Dte: Adolfo Muñoz Arévalo.

Ddos: Liliana Bolaños Rengifo y luz Angela Bolaños Rengifo.

Rad: 2008-109

JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.725 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 114.970 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante **señor ADOLFO MUÑOZ ARÉVALO**, igualmente mayor y de esta vecindad, por medio del presente escrito me permito solicitar de su digno Despacho se ordene el pago del título que por concepto de desembargo de los bienes embargados dentro del proceso en referencia, prestó la parte demandada, teniendo en cuenta que este ya fue fraccionado, y por consiguiente le corresponde a mi patrocinado la suma resultante de la liquidación del crédito, que fue de **DOS MILLONES CIENTO UN MIL PESOS M/CTE (\$2'101.000,00)**.

Del Señor Juez; atte,

JOSE DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO.

C. C. No. 16.705.725 de Cali.

T. P. No. 114.970 del C. S. J.